



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 06 MAYO 2021

**Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2021 – 00033**  
**Demandante: José Alciviades Barbosa Canchón**  
**Demandada: Lucila Rodríguez Gómez**

JOSÉ ALCIVADES BARBOSA CANCHÓN, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva con garantía real en contra de LUCILA RODRÍGUEZ GÓMEZ, a fin el pago de una suma de dinero representada en una escritura pública.

Revisado el líbello demandatorio, se advierte que el mismo adolece de unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar la orden de pago deprecada, siendo éstos los siguientes:

1.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el documento de identificación de las partes.

2.- Aclárese el hecho segundo de la demanda, toda vez que el mismo es confuso, porque inicialmente se hace referencia a un título valor cuando la escritura pública no es considerada como tal, o en su defecto, en el evento de que la demandada hubiese suscrito algún título valor deberá hacer claridad en tal sentido.

De igual forma en el hecho en mención, se hace alusión a que la escritura pública se firmó con el fin de pagar las costas del proceso y los honorarios de abogado, sin precisar cual el objeto real del contrato de mutuo. Por lo anterior, el actor deberá ampliar los hechos en tal sentido.

3.- Concrétese la razón por la cual en la pretensión segunda se está solicitando el decreto de los honorarios del abogado, cuando la naturaleza del proceso ejecutivo es la de obtener el pago de sumas de dinero claras, expresas y exigibles, representada en un título valor y/o título ejecutivo. No la de fijar los honorarios de los abogados.

4.- Alléguese el certificado del registrador con una vigencia no superior a un (1) mes, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

SEGUNDO. Se reconoce al Dr. EYDER JESÚS CABALLERO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**